

1130-06-05-01

Sabaneta,

Señor(a)
ANONIMO



20171128173013160099
COMUNICACIONES EXTERNAS
Noviembre 28, 2017 17:30
Radicado 2017060099



Alcalde de Sabaneta (Ant.)



Asunto: Respuesta solicitud con radicado 2017021720

Que el Artículo 1º de la ley 1774 de 2016, establece que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

Que el Artículo 3º de la misma ley dispone que en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural

Que los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
3. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24

Conmutador 288 0098

Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia

alcalde@sabaneta.gov.co

www.sabaneta.gov.co



4. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.
5. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
6. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.
7. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

Que en atención a las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta las obligaciones atribuibles a la Secretaría de Medio Ambiente por el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, desde esta dependencia se realizó visita de verificación al inmueble ubicado en Carrera 29 calle 73 Vereda La Doctora, producto de la cual se evidenció:

Un canino hembra de raza Siberian Husky de 7 meses de edad quien se encuentra en perfectas condiciones de salud y sanitarias, con alimento y agua a disposición, un lugar para protegerse de la lluvia y del sol y no se encuentran signos físicos ni comportamentales compatibles con maltrato animal.

Que de acuerdo con dicha visita, la Secretaría sensibiliza en el tema de tenencia responsable de mascota, continuara con la vigilancia y control del caso y se informará oportunamente respecto del avance de esta situación.

Estaremos atentos a resolver cualquier inquietud.

Atentamente,



DANIEL GALEANO TAMAYO
Secretario de Medio Ambiente
Municipio de Sabaneta

*Proyecto: Paola Montoya
Medica Veterinaria*